

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. VEINTIOCHO (28)  
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

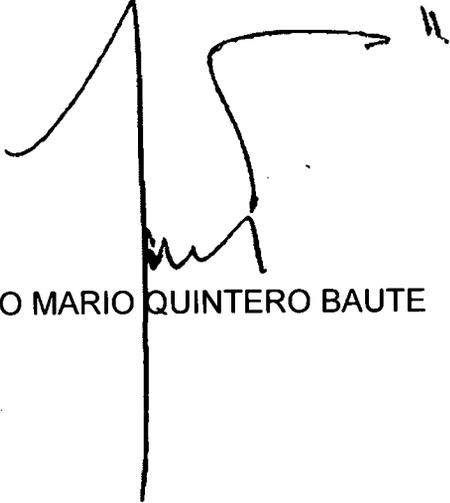
RADICACION: 2020-00053-00

Fijase el dieciséis (16) de diciembre del año en curso a las 8.00 de la mañana, para la DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL al predio objeto del presente proceso reivindicatorio de dominio, denominado VILLA NASLY, ubicado en el municipio de Curumaní Cesar, con los siguientes linderos: NORTE, con predio de AVILIO SANABRIA. SUR, con perímetro urbano del municipio de Curumaní Cesar, urbanización Alto Prado. ORIENTE, con predio de AVILIO SANABRIA y SUR, con predio de la señora MORELA CASTRILLO SABALLETH.

Se designa como perito a un profesional en arquitectura, para lo cual se oficiará a la Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productos Agropecuarios de la ciudad de Valledupar, con el fin que de la lista de auxiliares de la justicia con que cuenta dicha asociación se designe el profesional que asistirá a la diligencia de inspección judicial.

NOTIIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PAILITAS, CESAR  
NOVIEMBRE VEINTIOCHO (28) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**RADICACION:** 20517408900120220046900

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** FINANCIERA JONTER

**DEMANDADA:** NUBIA JULIO MORA Y OTRO

**ASUNTO A TRATAR**

La FINANCIERA JONTER a través de apoderado judicial radica memorial de subsanación de la demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la ciudadana NUBIA JULIA MORA Y MIGUEL ANTONIO MERCADO MANDON por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 14.224.862), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, PAGARE No 2224 y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012; CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO, a su vez la aplicación del artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 en atención al lugar del cumplimiento de la obligación esto consignado en los hechos de la demanda y el titulo valor aportado.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante FINANCIERA JONTER a través de apoderado judicial contra la ciudadana NUBIA JULIO MORA Y MIGUEL ANTONIO MERCADO MANDON, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 14.224.862), por concepto de capital e intereses acumulados al momento de la presentación de la respectiva demanda, más los intereses de ley que se causen posteriormente.
- 2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído a la demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con la ley 2213 del 2022, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado,

**TERCERO:** Reconózcasele la suficiente personería jurídica al Doctor DAIRO ALBERTO MATEUS ESTRADA según el poder otorgado. **POR LA SECRETARIA** líbrense las comunicaciones correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**JULIO MARIO QUINTERO BAUTE**  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -  
NOVIEMBRE VEINTIOCHO (28) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120200041100

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: BREIS LARA PADILLA

**ASUNTO A TRATAR**

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de la parte demandante.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Observa esta Agencia Judicial memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación según lo estipulado en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes.

Bajo tal situación procesal, y cumplidas las exigencias determinadas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes se accede a lo pedido.

Por lo brevemente expuesto; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía siendo demandante YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ - demandado BREIS LARA PADILLA por pago total de la obligación, según la parte motiva de este proveído.

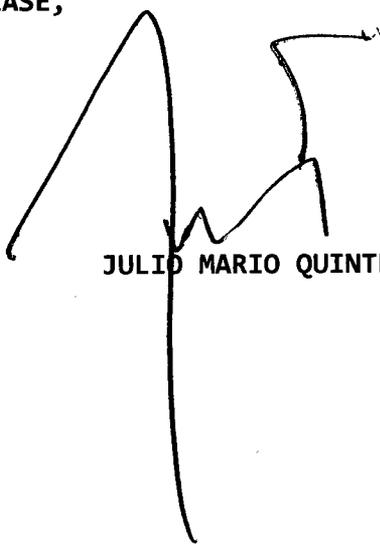
**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, si las hubiere.

**TERCERO:** No condenar en costas, en firme esta decisión archívese el proceso respectivo.

**CUARTO:** Por la secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes para hacer efectiva el levantamiento de la medida cautelar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -  
NOVIEMBRE VEINTIOCHO (28) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120220000500

TIPO DE PROCESO: INSOLVENCIA ECONOMICA CON PERSONA NATURAL

DEUDORA: RUDESINDA BERTEL ZABALA

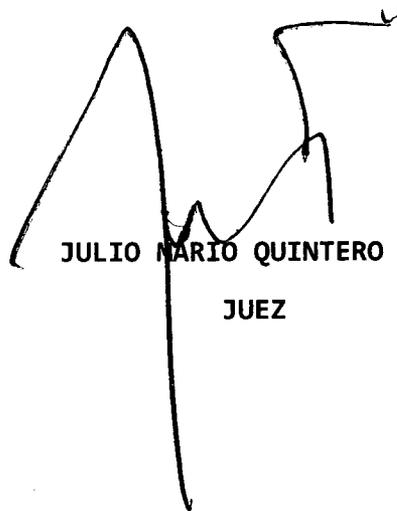
ACREEDORES: CREZCAMOS S.A. Y OTRO

**ASUNTO A TRATAR**

Avóquese el conocimiento del escrito radicado por la profesional del derecho que representa a CREZCAMOS S.A., corresponde en derecho acceder a lo pedido, remítanse las copias del proceso.

POR LA SECRETARIA cúmplase lo ordenado, comuníquesele al interesado sobre esta decisión, subir el auto a la plataforma.

CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR-  
NOVIEMBRE VEINTIOCHO (28) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120210021900

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: ISBELIA MANZANO GARCIA

DEMANDADO: JOSE DEL TRANSITO PEREZ GOMEZ

#### ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado del escrito de reposición - queja contra el auto de fecha 10 de noviembre de 2022.

#### CONSIDERACIONES

Del recurso de reposición y apelación, oportunidad y procedencia.

El artículo 318 del Código General del Proceso señala sobre el recurso de reposición:

*” Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos (...)*”

Recurso de queja:

*“Artículo 352. Procedencia. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.*

*Artículo 353. Interposición y trámite. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.*

*Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.*

*El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.*

*Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso”.*

Tenemos que mediante auto de fecha julio 14 de 2022 se determinó resolver el incidente de nulidad planteado por el profesional del derecho que representa al demandado JOSE DEL TRANSITO PEREZ GOMEZ.

El despacho definió que no se observan las vulneraciones que alega el demandado a través de su apoderado judicial, que no existió mérito ni fundamento para declarar la nulidad radicada, por lo tanto, se niegan las pretensiones.

La parte incidentante radico recurso de reposición en subsidio con el de apelación contra la providencia de fecha julio 14 de 2022 que resolvió el incidente de nulidad.

Mediante auto de fecha noviembre 10 de 2022 se resuelve negar, no reponer la providencia de fecha 14 de julio de 2022, a su vez, no se concedió el RECURSO DE APELACION por ser improcedente en atención a que el presente proceso se tramita en UNICA INSTANCIA por el factor de la cuantía del bien inmueble (\$ 10.211.000) objeto de debate, según los medios de pruebas allegados (certificado de pago de impuesto - acredita valor avalúo catastral).

Al negarse el RECURSO DE APELACION, se allega memorial de recurso de reposición en subsidio el de queja.

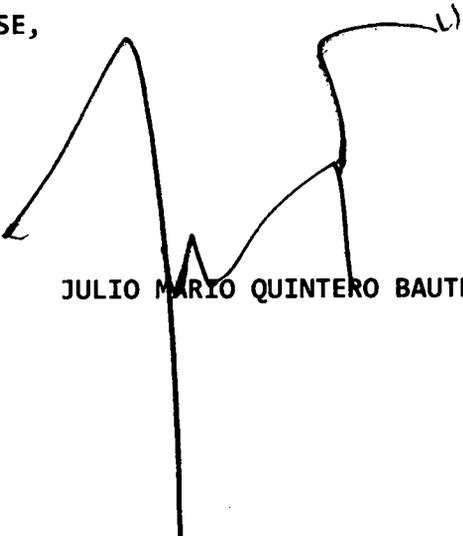
La norma jurídica referida anteriormente señala que cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda su fuere procedente.

Por mandato expreso del artículo 318 ley 1564 del 2012, no es viable atacar jurídicamente la decisión de un recurso de reposición a través de otro recurso de reposición, excepto que contenga puntos no decididos en el anterior, no siendo esta situación aplicable a este caso puntual, pero si estamos obligados a conceder el trámite del recurso queja presentado según los artículos 352 y 353 norma en comento, en tal sentido se ordena la remisión de las copias al Superior funcional JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA, CESAR para lo de su competencia.

**POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado, comuníquesele a las partes sobre esta decisión.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**EL JUEZ,**



**JULIO MARIO QUINTERO BAUTE**